

## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 007 (7 DE JUNIO DE 2024)

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS TARIFARIOS POR INDEXACIÓN DEL IPC PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADOS POR LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.SP. - Piedecuestana de Servicios Públicos en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las conferidas en el Acuerdo 004 de 2018 y Acuerdo 003 de 2024, y de conformidad con el artículo 1.2.1 del Libro 1 Parte 2 de la Resolución CRA 943 de 2021 y demás Normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el numeral 11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.
3. Que la misma Ley 142 de 1994, estableció como uno de los criterios orientadores del régimen tarifario la suficiencia financiera, según el cual: **“(…)se entiende que las fórmulas tarifarias garantizarán la recuperación de los costos y gastos propios de operación, incluyendo la expansión, la reposición y el mantenimiento; permitirán remunerar el patrimonio de los accionistas en la misma forma en la que lo habría remunerado una empresa eficiente en un sector de riesgo comparable, y permitirán utilizar las tecnologías y sistemas administrativos que garanticen la mejor calidad, continuidad y seguridad a sus usuarios.”** (Subrayado por fuera de texto original).
4. Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta.
5. Que según lo dispuesto en el artículo 15, numeral 12 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
6. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 4

conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

7. Que el artículo 125 de la citada Ley 142 de 1994, establece que: *“durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día 15 del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considere la fórmula”*.

8. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de 5.000 suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015 y compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

9. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.

10. Que de acuerdo con lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, la fórmula tarifaria vigente se encuentra conformada por un cargo fijo que se determina con base en el Costo Medio de Administración (CMA) y un cargo por consumo, que se determina con base en los componentes Costo Medio de Inversión (CMI), Costo Medio de Operación (CMO) y Costo Medio de Tasas Ambientales (CMT).

11. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 007 de septiembre 6 de 2016, se adoptaron los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.

12. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 015 del 30 de noviembre del 2023, se realizó la actualización de los costos tarifarios por indexación del IPC para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, quedando expresado estos costos a pesos de abril de 2024.

13. Que desde octubre de 2023 a abril de 2024, el IPC acumulado es de 4.3%, porcentaje que se aplicara para el servicio de acueducto a los componentes de Costo Medio de Administración - CMA, Costo Medio de Inversión - CMI, Costo Medio de Operación - CMO y para el servicio de alcantarillado a los componentes de Costo Medio de Administración - CMA, Costo Medio de Inversión - CMI y Costo Medio de Operación - CMO.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZACIÓN DE LOS COSTOS TARIFARIOS POR INDEXACIÓN DE IPC.** Actualizar por indexación los costos de los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Inversión – CMI, Costo Medio de Operación - CMO del servicio de acueducto y para el servicio de alcantarillado a los componentes de Costo Medio de Administración – CMA, Costo Medio de Inversión – CMI y Costo Medio de Operación - CMO en un 4.3% correspondiente a la variación del IPC desde octubre de 2023 a abril de 2024.

Esta indexación se aplicará a partir del consumo de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.** Los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, actualizados por indexación del IPC, salvo el componente de Costo Medio de Tasa Ambiental - CMT, son los siguientes:

### COSTOS DE REFERENCIA POR COMPONENTE Y SERVICIO (Pesos de abril de 2024)

COSTO MEDIO DE REFERENCIA	UNIDAD	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	
		ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
Costo Medio de Administración CMA	\$/Suscriptor/Mes	\$ 8,486.82	\$ 5,438.18
Costo Medio de Operación CMO	\$/m3	\$ 1,595.92	\$ 1,411.47
Costo Medio de Inversión CMI	\$/m3	\$ 388.18	\$ 527.82

**Parágrafo 1:** El Costo Medio de Tasa Ambiental que hace parte de los componentes del valor del metro cúbico, será el último valor aprobado por la Entidad Tarifaria Local.

**Parágrafo 2:** El Costo Medio de Administración para el servicio de acueducto del presente artículo, se adoptará para los usuarios de Ruitoque Veredas - Buenos Aires, La Esperanza y La Colina.

**ARTÍCULO TERCERO: DEBER DE INFORMACIÓN.** Previo a la aplicación de las nuevas tarifas definidas en el artículo primero del presente acuerdo, La Piedecuestana de Servicios Públicos deberá dar cumplimiento a los requisitos de información a los usuarios previstos en la sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 4

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de acueducto y alcantarillado, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 y sus normas complementarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de acueducto y alcantarillado prestado por La Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos a partir del consumo de junio de 2024.

Dado en Piedecuesta, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR JAVIER SANTOS GALVIS**  
 Presidente

  
**RAMIRO RANGEL PARRA**  
 Secretario

Proyectó: Mayra Alejandra Becerra Ávila – Prof. Área Económica y Estadística - SUI *MB*  
 Revisó: María Angelica Ruiz Reyes – Jefe Oficina de Planeación *A*  
 Revisó: María Lizeth García Pedraza– Jefe Asesora Jurídica y de Contratación *LF*

*COPIA*

www.piedecuestanaesp.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109  
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 @Piedecuestana\_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa